INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad de las sesiones de los consejos regionales y concejos municipales.

BOLETINES N^{os} 14.250-06, 14.266-06 y 15.123-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Castro y Sandoval, el primero; en Moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Carvajal, y señores Bianchi, Insulza y Quinteros, el segundo, y, en Moción del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, el tercero, los cuales fueron refundidos, referidos a la publicidad de las sesiones de los consejos regionales y concejos municipales, respecto de los cuales, no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió estos proyectos en general y particular.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron por videoconferencia, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Castro Prieto, y el ex Senador señor Quinteros.

Además, asistieron las siguientes personas:

-De la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, el asesor señor Javier Valdés.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señores Héctor Mery y Felipe Hubner.

-El asesor del Senador Ossandón, señor José Tomas Hughes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer la obligación de transmitir simultáneamente las sesiones de los concejos municipales y consejos regionales por cualquier medio electrónico que transmita imagen y voz, su publicación en la página web del municipio dentro de las 72 horas siguientes y su mantención en dicho sitio por el periodo de un año.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo primero del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

-La ex Presidenta del Consejo para la Transparencia, señora Gloria de la Fuente.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

3.- Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al proyecto de ley correspondiente al boletín N°14.250-06 señala que la actual Constitución Política, en su artículo 8, consagra la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado y que la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, que data desde el año 2008, establece en su artículo 2° que las disposiciones de dicha ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Agrega que respecto de los concejos municipales, órganos colegiados representativos de las comunas a los cuales pertenecen, el inciso cuarto del artículo 84, de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, establece que "Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas."

Estima que, por una parte, para reforzar la publicidad de dichas sesiones, éstas deben ser transmitidas en directo por "streaming", esto es, mediante un sistema con tecnología que permita ver una señal de audio o video directamente desde internet en una página o aplicación móvil sin descargarlo, y que si bien, muchas municipalidades ya cuentan con este sistema de transmisión ello debe quedar consagrado legalmente.

Por otra parte, considera que para que determinadas sesiones de los Concejos sean secretas, por acuerdo de los dos tercios de los concejales presentes, deben concurrir algunas a de las causales contenidas en el artículo 21 de la ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública.

A su turno, la Moción que da origen al proyecto de ley correspondiente al boletín N°14.266-06 indica que el principio de transparencia, consagrada constitucionalmente, constituye una de las bases para el control ciudadano de los actos de las autoridades y es, por tanto, una de las bases de la democracia.

Hace presente que son muchos los consejos regionales y concejos municipales que transmiten directamente por internet, vía streaming, sus sesiones, tendencia que se ha visto fortalecida en el marco de las sesiones realizadas telemáticamente como consecuencia de la pandemia COVID 19, de manera que las ciudadanas y ciudadanos pueden observar los debates que se realizan en dichos órganos, tomando nota de

sus decisiones así como del trabajo que realizan tanto los consejeros y consejeras regionales, como los alcaldes y concejales y concejalas.

Subraya que es fundamental que una práctica voluntaria como la descrita se extienda a todas esas instituciones, para lo cual es necesario consagrar legalmente que todas las sesiones públicas de los consejos regionales y los concejos municipales sean difundidas, aprovechando las nuevas tecnologías, para elevar los estándares de transparencia y control ciudadano como forma de fortalecer la democracia.

La moción N° 15.123-06 indica que la iniciativa nace a partir de una sentida demanda de los dirigentes sociales de diversas comunas rurales de la Región del Biobío, quienes manifestaron la imperiosa necesidad de que las sesiones municipales sean difundidas por diversos medios, de manera que las discusiones y decisiones que allí se toman pueden ser conocidas por la comunidad y sus dirigentes.

Hace presente que los dirigentes sociales de Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayores y otras organizaciones territoriales y funcionales de las comunas rurales no siempre pueden participar presencialmente de las sesiones del Consejo Municipal donde se discuten temas de su interés. De igual forma, destaca que es necesario que el registro de las sesiones del Consejo Municipal quede a disposición de la comunidad, almacenado en la página web de cada municipio, o en algún soporte digital de libre acceso, de manera que cualquier persona pueda acceder a ellas.

Indica que la ley N° 20.385 sobre acceso a la información pública individualiza a las Municipalidades como una de las primeras instituciones públicas a las que serán aplicables sus disposiciones, y estima necesario actualizar la normativa que las rige en esta materia, particularmente en relación con las sesiones de los Consejos Municipales.

Asegura que en la actualidad una serie de municipios rurales del país realizan transmisiones en vivo de las sesiones de sus consejos municipales, por radios o canales de televisión comunales así como por redes sociales o páginas web institucionales, pero siempre de forma voluntaria y esporádica, de modo que para evitar dicha voluntariedad y asegurar la transparencia, difusión, continuidad y participación de los vecinos y dirigentes sociales en las discusiones y decisiones del Consejo Municipal de su comuna es necesario reforzar legalmente la voluntad de propiciar la transmisión en vivo por diversos medios de comunicación en la propia ley orgánica de Municipalidades.

Finalmente, subraya que es necesario garantizar que el registro de las sesiones realizadas por consejo municipal quede almacenado y a disposición de la comunidad y sus dirigentes sociales en la

página web institucional de cada municipio o, en su defecto, en algún soporte digital de libre acceso que permita recurrir a ella cuando lo estimen conveniente o cuando sus obligaciones laborales o familiares se los permitan.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal con fecha 22 de septiembre de 2021, en el seno de la Comisión se hizo presente que no se puede imponer nuevas obligaciones a los municipios sin indicar la fuente de su financiamiento, cosa que aquí no ocurre.

El ex Senador señor Bianchi hizo presente que, dada la situación actual, las iniciativas parecen ser un poco tardías, pues debido a la pandemia muchos municipios tienen sus sesiones en vivo por distintas vías telemáticas.

En cuanto a que genera un nuevo gasto, dijo no estar de acuerdo con ello pues dado que muchos municipios ya han comenzado a realizar dichas transmisiones y, por lo tanto, los recursos ya existen.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consideró que ya desde sus títulos los proyectos están mal enfocados, pues de lo que se trata no es de la publicidad sino que de la difusión, pues la publicidad de dichas sesiones ya existe de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 84 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades[1], por lo que la iniciativa debería referirse a la obligación de difusión.

Reconoció que en la mayoría de los municipios existe la posibilidad que dichas sesiones se publiciten, pero no ocurre lo mismo en las municipalidades más pequeñas o rurales que no cuentan con esos recursos, en cuyo caso si se va a generar un nuevo gasto que es legítimo preguntarse cómo se va a financiar.

El ex Senador señor Bianchi dijo compartir que se cambie la referencia del título de publicidad a difusión, pero insistió en que

[1] Artículo 84.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad.

todos los municipios, incluso los más pequeños, producto de la emergencia sanitaria funcionaron por medios telemáticos. Agregó que lo que se propone no requiere de un equipamiento complejo para subirlo a las redes, por lo que insistió que el proyecto es constitucional en ese sentido.

El Honorable Senador señor Ossandón estuvo de acuerdo en que las iniciativas no irrogan mayores gastos, pero planteó que se debe ser cuidadoso con los plazos porque 24 horas para verificarlo en la página web puede ser complicado para las municipalidades más pequeñas.

La Honorable Senadora señora Ebensperger reiteró que para los municipios más grandes esto no supone un problema, pero subrayó que hay comunas que no tienen luz eléctrica y, por tanto, menos van a poder publicar sus sesiones.

Recalcó su total acuerdo con la mayor difusión de las sesiones, pero consideró que se debe trabajar en mejorar la redacción que pueda considerar excepciones al plazo para las municipalidades pequeñas.

El Honorable Senador señor Insulza dijo tener algunas objeciones similares a las ya planteadas por cuanto internet no es la única via para transmitir en vivo y en directo, y además porque las publicaciones en web institucionales generan gastos. Estimó suficiente que el texto diga que deben transmitirse en vivo y en directo y dejarse a disposición del público las grabaciones en determinado plazo por los medios que estimen convenientes.

La Comisión acordó oír en sesión posterior, antes de someter a votación los proyectos, los planteamientos del Consejo para la Transparencia y de las Asociaciones de Municipalidades.

\- - -

En sesión de 27 de septiembre de 2021, **la Presidenta del Consejo para la Transparencia, señora Gloria de la Fuente**, precisó que la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en su artículo 37 que las sesiones del Consejo Regional serán en la práctica, públicas y remite al reglamento los casos en que el consejo se constituya de forma secreta.

Por su parte hizo presente, que la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, señala en el artículo 84 que las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y añade que dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Respecto de las iniciativas en discusión, recalcó que ellas buscan que tanto los concejos municipales como los consejos regionales pongan sus sesiones a disposición de la ciudadanía a través de la transmisión en vivo en sus sitios de dominio electrónico; que dichos órganos colegiados deban publicar las grabaciones de estas sesiones a través de la página web institucional dentro de las 24 horas siguientes a su celebración y que ellas sean públicas salvo cuando dos tercios de los concejales acuerden que ciertas materias sean secretas si concurren algunas de las causales contenidas en el artículo 21 de la ley Nº 20.285[2], sobre acceso a la información pública.

Enfatizó que, en materia de publicidad, existe variada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en relación las causales de reserva en relación a la publicidad de la información, que se ha ido construyendo desde el año 2010.

A modo de ejemplo, señaló que en un caso se dedujo amparo por denegación de la entrega por parte de la Municipalidad del audio de las sesiones del Concejo Municipal, ocasión en que el Consejo para la Transparencia acogió el amparo por estimar que la actitud denegatoria de la Municipalidad fue contraria a la ley, por lo que considerando pública la información y estando en poder de la reclamada ordenó entregar los audios de las sesiones solicitados, en el formato requerido (Carlos Retamal Dávila con Municipalidad de Vitacura Rol: C756-10).

Agregó que en otro caso similar se dedujo amparo contra la Municipalidad de Concepción, por denegar la información requerida sobre las actas y copias de los audios de las sesiones del Concejo, caso en que el Consejo para la Transparencia acogió dicho amparo y señaló que las grabaciones sonoras están incluidas en el concepto de documentos, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Transparencia y que, tratándose de información elaborada con presupuesto público, es posible concluir que ellos

[2] Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

se encuentran amparados en la presunción de publicidad prevista en el inciso segundo de artículo 5 de la ley de transparencia.

Finalmente, consideró que las iniciativas en estudio pueden mejorarse si consideran que los órganos colegiados publiquen la grabación de las sesiones en su web de transparencia activa, (artículo 7, ley Nº 20.285) permitiendo la fiscalización del Consejo para la Transparencia, y que expresamente hagan mención al cuidado de los datos personales.

Acompañó su intervención con un documento en formato PDF en el cual se detallan diversos aspectos de su presentación, y se deja constancia que el referido documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

\- - -

En sesión de 13 de julio de 2022, **el Honorable Senador señor Ossandón** se manifestó de acuerdo con exigir cada vez mayor transparencia, pero consideró que el plazo de veinticuatro horas que proponen los proyectos puede ser muy breve para un municipio pequeño, de modo que planteó que se reemplacen las veinticuatro horas por setenta y dos.

Dijo ser partidario de que sean los municipios quienes puedan elegir los medios para transmitir y guardar, pues se debe tener presente la diferencia existente entre los municipios de distintas zonas geográficas del país.

El Honorable Senador señor Elizalde recalcó que la tendencia debe ser la transparencia y que en la legislación actual la regulación para los concejos municipales establece que las sesiones son públicas, salvo que dos tercios de los concejales presentes acuerden algo distinto.

Indicó que existe un aforo limitado en relación a la sala de sesiones del concejo, desde antes de la pandemia, por lo que se hace necesario que las mencionadas sesiones se transmitan tal como se hace con las sesiones del Senado y, para que la regulación sea completa, sugirió tomar como base la moción correspondiente al boletín N° 14.266-06, con las modificaciones de plazo sugeridas para almacenamiento, junto con agregar una norma transitoria de entrada en vigencia para esta normativa.

Señaló que cerca de un 80% de los municipios está en condiciones de hacerlo en forma inmediata, porque se inició en la

pandemia, por lo que la norma transitoria es necesaria para que todos puedan cumplirlo.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Castro Prieto** dijo no estar de acuerdo con lo manifestado por el Senador Ossandón porque en la práctica todos tienen teléfono y transmitir en vivo es muy fácil, y se encuentra al alcance de todas las municipalidades.

Agregó que los temas más complejos no se discuten en sesiones públicas, pero reiteró que existe la tecnología para las transmisiones en vivo y que lo importante es que sea una obligación por la transparencia que requieren los ciudadanos de todo el territorio.

El Honorable Senador señor Ossandón manifestó su preocupación porque para tener un material de calidad se necesitan cierta cantidad de horas para subirlo, y hay personas que saben transmitir por el teléfono pero no saben grabar lo que transmiten. Agregó que también se debe considerar el caso de las posibles sanciones frente a situaciones de fuerza mayor, especialmente en las zonas extremas.

El Honorable Senador señor Elizalde insistió en que esto es muy sencillo de implementar y que sólo debe considerarse el plazo para que todos puedan cumplirlo. Agregó que podría precisarse que existirá la obligación de transmitir las sesiones públicas y establecer en una norma transitoria un periodo de vacancia, para que los municipios puedan hacer las adecuaciones pertinentes, y un nuevo plazo para subirlas a la web institucional.

El Honorable Senador señor Velásquez se manifestó de acuerdo con la propuesta de la moción señalada por el Senador Elizalde, porque se debe avanzar decididamente hacia la transparencia, sobre todo ahora que los gobiernos regionales y locales tendrán gran relevancia, no se pude negar que es necesario hacer una verdadera descentralización.

Recalcó que se sabe que existen procesos muy complejos en los municipios y que las decisiones que toman, en muchos casos, tienen que ver con empresas importantes de orden nacional, por lo que el debate público es relevante.

Apoyó la idea de establecer la obligatoriedad, y aseguró que existe bastante tecnología en los municipios, información que podría brindar la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Javier Valdés, dijo que no contaban con la información respecto de la cantidad de municipios que tienen los medios

tecnológicos que se requieren para dar cumplimiento al proyecto en este momento y, agregó, si bien el proyecto va en sentido correcto, es necesario evaluar su implementación oyendo a las asociaciones de Municipalidades y verificar que no irrogan gastos a las municipalidades.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que el proyecto en estudio no irroga gastos, principalmente porque los concejos de igual forma tiene que hacer sus actas y, en este caso, sólo deben transmitir, de donde tampoco se requiere más personal.

Enseguida, la Comisión acordó someter a votación en general los proyectos refundidos con el texto del boletín N° 14.266-06, que es el siguiente:

"Artículo único: Modifíquense a los cuerpos legales que se indica de la siguiente forma:

1.- Agrégase un nuevo inciso cuarto al artículo 37 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del siguiente tenor:

"Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo y en directo por internet. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones a través de la página web institucional, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración".

2.- Añádase un inciso nuevo sexto al artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, del siguiente tenor:

"Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo y en directo por internet. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones a través de la página web institucional, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración".".

- Puesto en votación en general, el proyecto de ley con el texto antes señalado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Elizalde, Ossandón y Velásquez.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En sesión de 2 de agosto de 2022, **el asesor de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Javier Valdés**, indicó que al Ejecutivo le preocupaba la situación de las municipalidades más pequeñas que podrían no contar con los medios para dar cumplimiento a la norma, no obstante que, en tal caso, consideró que el la Subsecretaria la llamada a prestarles la ayuda que sea necesaria.

Enseguida, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, someter a votación el siguiente texto:

"Artículo primero. - Modifíquense a los cuerpos legales que se indica de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el artículo 37 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

"Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".

2.- Incorpórese en el artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:

"Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".

Artículo final. La presente ley entrará en vigencia un año después de la fecha de su publicación.”.

- **Puesto en votación el texto antes señalado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger (Presidenta), y señores Elizalde, Ossandón y Velásquez.**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene a honra proponeros aprobar en general, el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero. - Modifíquense a los cuerpos legales que se indica de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el artículo 37 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".

2.- Incorpórese en el artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:

“Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo de un año.".

Artículo final. La presente ley entrará en vigencia un año después de la fecha de su publicación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto, Manuel José Ossandón Irarrázaval y Esteban Velásquez Núñez; y en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Álvaro Elizalde Soto, Manuel José Ossandón Irarrázaval y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES.

(BOLETINES N^{os} 14.250-06 y 14.266-06, refundidos.)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer la obligación de transmitir simultáneamente las sesiones de los concejos municipales y consejos regionales por cualquier medio electrónico que transmita imagen y voz, su publicación en la página web del municipio dentro de las 72 horas siguientes y su mantención en dicho sitio por el periodo de un año.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (**4x0**).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo primero del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. **URGENCIA:** No tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Castro y Sandoval, el primero; Moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Carvajal, y señores Bianchi, Insulza y Quinteros, el segundo, y, Moción del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, el tercero.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de mayo de 2021; 25 de mayo de 2021 y 28 junio 2022.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 3.- Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 3 de agosto de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -